

la Seguridad Social, en el plazo de diez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 20 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

2111

ANUNCIO

2057

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Juan José Badillos Remón, con último domicilio conocido en calle Somosierra, 7 de esta capital y dedicada a la actividad de Pintura, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación número 143/82, de fecha 13-5-1982, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales C.1. y C.2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta liquidación. Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 211/1978, de 10 de febrero Téngase por requerida la Empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la plantilla, por el período comprendido entre el 1-6-81 al 30-11-81 a salario Convenio. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 68, 70, 72 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de C. Generales, Desempleo, Fondo Garantía Salarial y Formación Profesional, asciende a 2.327.540 pesetas, más el 20% de recargo por mora 465.508 pesetas, hacen un total de 2.793.048 pesetas. El importe de las cuotas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 494.489 pesetas, más el 20% de recargo por mora 98.898 pesetas hacen un total de 593.387 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 3.386.435 pesetas (tres millones trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas).

Logroño, 9 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

2076

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1946

REAL DECRETO 1423/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre, por el que

se aprueba el texto del Código Alimentario Español, prevé que pueden ser objeto de Reglamentación Especial las materias en él reguladas.

Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, procede dictar las distintas Reglamentaciones establecidas en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Economía y Comercio, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Consumo, previo el informe preceptivo y favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y tras deliberaciones en el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba la adjunta Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las reformas y adaptaciones de las instalaciones existentes derivadas de las exigencias incorporadas a esta Reglamentación que no sea consecuencia de disposiciones legales vigentes y, en especial, de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, serán llevadas a cabo en el plazo de un año a contar desde la publicación de la presente Reglamentación.

Segunda.— Las empresas proveedores y/o distribuidoras de aguas potables de consumo público que en la actualidad suministren aguas, cuyos caracteres no cumplan los requisitos exigidos para las aguas potables en el artículo tercero de esta Reglamentación, y que no se puedan potabilizar mediante el tratamiento adecuado, deberán obtener autorización, en el plazo máximo de un año, a partir de la publicación de esta Reglamentación para la distribución de dichas aguas, con la calificación de "aguas sanitariamente permisibles", de acuerdo con lo previsto en el punto dos de esta Reglamentación, autorización que deberán solicitar mediante petición circunstanciada en la que deberá justificarse adecuadamente la imposibilidad temporal de utilizar otros aprovisionamientos de agua, que, bien directamente, bien previo tratamiento, permitan distribuir agua potable.

Por los Ministerios competentes se establecerá el funcionamiento de la Comisión Permanente de Control prevista en esta Reglamentación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Reglamentación quedan derogadas las siguientes disposiciones:

—Capítulo vigésimo séptimo. Sección primera. Aguas de consumo del Código Alimentario Español, aprobado por Decreto número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre, y puesto en vigor por Decreto número dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro de nueve de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro).

—Real Decreto número novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo ("Bole-